

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121003-2018-00009-00

**Sincelejo, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.  
**Solicitantes:** Federman Arroyo Bedoya.  
**Opositores:** Faustino Ocón Valiente y otros.  
**Predios:** “La Panela – Predio De Mayor Extensión El Pilón”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, es pertinente anotar que por Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, por tal razón y conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02, se avocará el conocimiento del presente trámite que viene remitido del juzgado trasladado.

Y como quiera que algunas partes en el presente proceso allegaron respuesta al auto admisorio de fecha 21 de marzo de 2018, se procederá a aceptar las contestaciones y las oposiciones presentadas por los señores José Andrés Muñoz Pérez, Dagoberto Aparicio Gómez, Florentino Ocón Blanco, Avelina Blanco Torres, Faustino Ocon Valiente y Martín Segundo Marzola; para dar apertura al respectivo periodo probatorio, según lo dispuesto en los cánones 88 y 90 ibidem.

Por auto de fecha 23 de julio de 2019, se dispuso la notificación personal en el predio a los señores Juan Manuel Cock Correa, Verónica Echavarría, Johe Banquez Yaguna, Alcira Contreras De Ocón, Alberto Ocón Blanco, Emilia Magallanes De Berrío, Miguel Ramón Soleno Morales, Armando Aparicio Gómez, Dámaso Aparicio Contreras, Gladys Garay Blanco y Gardenio Martínez Julio, Rina Silgado Prieto, Andrés Ocón Blanco, Anuar Rafael Molina Almanza, Enilfe Díaz Andrade.

Dentro del trámite fueron notificados personalmente los señores Andrés Muñoz Pérez y Dagoberto Aparicio Gómez, Florentino Ocón Blanco y Avelina Blanco Torres contestando la solicitud sin presentar oposición alguna. Igualmente, Se notificaron personalmente a los señores Guillermo Soto Builes, Rina Silgado Prieto, Andrés Ocón Blanco, Anuar Rafael Molina Almanza y Enilfe Díaz Andrade, quienes no presentaron contestación alguna.

Al no lograrse la notificación personal de los señores Juan Manuel Cock Correa, Verónica Echavarría, Johe Banquez Yaguna, Alcira Contreras De Ocón, Alberto Ocón Blanco, Emilia Magallanes De Berrío, Miguel Ramón Soleno Morales, Armando Aparicio Gómez, Dámaso Aparicio Contreras, Gladys Garay Blanco y Gardenio Martínez Julio, se surtió el respectivo emplazamiento y en vista de su no comparecencia, se les designó curador ad litem, quien contestó la demanda de manera extemporánea.

Así mismo, ha de advertirse que se decretaran los interrogatorios y testimonios requeridos, quedando suspendidos hasta que sea pertinente su práctica de manera presencial y/o virtual de acuerdo al apoyo logístico que ofrecerá la Unidad de Restitución de Tierras.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

**RESUELVE:**

**1º. Avóquese** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

**2º. Admítase** las oposiciones presentadas por los señores **Faustino Ocón Valiente**, identificado con C.C. N° 9.041.819, y del señor **Martín Segundo Marzola Muñoz** identificado con C.C. No. 10.893.601, quienes se consideran afectados con la solicitud de restitución del predio denominado "La Panela" ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado "El Pílon", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 43464 corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.; y **Téngase** al doctor Iván Enrique Pereira Peñate, identificado con C.C. N° 92.505.705 y T.P. N° 146.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los anteriores opositores, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Téngase** al doctor Jairo Alberto Pinto Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.810.572 y portador de la T.P. No. 199.725 del C. S. de la J., como representante judicial en su calidad de curador ad litem de los señores Juan Manuel Cock Correa, Verónica Echavarría, Johe Banquez Yaguna, Alcira Contreras De Ocón, Alberto Ocón Blanco, Emilia Magallanes De Berrío, Miguel Ramón Soleno Morales, Armando Aparicio Gómez, Dámaso Aparicio Contreras, Gladys Garay Blanco Y Gardenio Martínez Julio, así como de las personas indeterminadas.

**3º Admítase la contestación** de demanda presentada por la abogada Luz Elena Viloría Torres, identificada con la C.C. 64.574.839, y T.P. No. 98.242 del Consejo Superior de la Judicatura como representante judicial de los titulares del derecho real de dominio señores **José Andrés Muñoz Pérez** y **Dagoberto Aparicio Gómez**, poder que fue sustituido al doctor **Jairo Alberto Pinto Buelvas**, identificado con C.C. N° 1.102.725.572 y T.P. N° 199.725 del Consejo Superior de la Judicatura.

**4º Admítase la contestación** de demanda presentada por la abogada Beatriz Elena Villamil, identificada con la C.C. No. 32.702.774 y T.P. No. 62.171 del Consejo Superior de la Judicatura como representante judicial de los titulares del derecho real de dominio señores **Florentino Ocon Blanco** y **Avelina Blanco Torres**, poder que fue sustituido al doctor Iván Enrique Pereira Peñate, identificado con C.C. N° 92.505.705 y T.P. N° 146.870 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

**5º Concédase** amparo de pobreza a los señores José Andrés Muñoz Pérez y Dagoberto Aparicio Gómez, Florentino Ocón Blanco y Avelina Blanco Torres, Faustino Ocón Valiente y Martín Segundo Marzola para el trámite del presente proceso.

**6º Abrase el periodo probatorio** en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes pruebas:

## **A PETICIÓN DEL SOLICITANTE**

### **6.1º Pruebas documentales.**

**Ténganse** como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras, ahora Territorial Bolívar, entidad que los representa. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

### **6.2º Requerimientos.**

**5.1. Ofíciase** a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía municipal de San Onofre, Sucre**, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. En el respectivo oficio identifíquese el predio.

### **6.3º Testimoniales.**

**4.1. Ordénese** la práctica de la declaración jurada del señor **Albeiro Arroyo Hernández**, para que manifieste lo que le conste respecto de los hechos expuestos en este asunto.

Suspéndase la práctica de esta diligencia, hasta tanto la Unidad de Restitución de Tierras informe al despacho el inicio del apoyo logístico en audiencias virtuales para la vigencia 2021.

### **6.4. Interrogatorio de parte.**

**Ordénese** la práctica de interrogatorio de parte a los opositores **Faustino Ocón Valiente** y **Martín Segundo Marzola** el cual realizará el apoderado de la parte solicitante.

Suspéndase la práctica de esta diligencia, hasta tanto la Unidad de Restitución de Tierras informe al despacho el inicio del apoyo logístico en audiencias virtuales para la vigencia 2021.

### **6.5. Inspección judicial.**

La prueba resulta conducente sin embargo el despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito, es decir, en la parte final de esta providencia.

## **A PETICIÓN DE LOS SEÑORES JOSÉ ANDRÉS MUÑOZ PÉREZ Y DABOBERTO APARICIO GÓMEZ**

### **7º Pruebas documentales.**

**Ténganse** como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por los señores José Andrés Muñoz Pérez y Dagoberto Aparicio Gómez. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

## **A PETICIÓN DE LOS SEÑORES FLORENTINO OCON BLANCO Y AVELINA BLANCO TORRES**

### **7.1º Pruebas documentales.**

**Ténganse** como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por los señores Florentino Ocón Blanco y Avelina Blanco Torres. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

### **7.2. Requerimientos.**

**7.2.1** Ofíciase a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio-económico completo de los señores Florentino Ocón Blanco y Avelina Blanco Torres y sus grupos familiares; el informe deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos y egresos mensuales precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, en aras de demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en el proceso.

**7.2.2. Decrétese** la práctica de **avalúo comercial** sobre el predio denominado **“La Panela”**, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado “El Pílon”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 43464 y número predial 70-713-0001-0002-0873-0000, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas en cada una de ellos, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación de los ocupantes hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

Para tal fin, **OFÍCIESE** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos evaluadores especializados de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011.

### **7.2.3 Testimoniales.**

**7.2.4. Ordénese** la práctica de la declaración jurada de los señores **Andrés Ocón Blanco** y **Rina Silgado Prieto**, para que manifieste lo que le conste respecto de los hechos expuestos en este asunto.

Suspéndase la práctica de esta diligencia, hasta tanto la Unidad de Restitución de Tierras informe al despacho el inicio del apoyo logístico en audiencias virtuales para la vigencia 2021.

## **A PETICIÓN DE LOS OPOSITORES FAUSTINO OCON VALIENTE Y MARTÍN SEGUNDO MARZOLA MUÑOZ**

### **8º Pruebas documentales.**

**Ténganse** como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por los opositores Faustino Ocón Valiente y Martín Segundo Marzola. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

## 8.1. Requerimientos.

**8.1.1. Ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo allegue un informe detallado que contenga los usos de la tierra y una descripción del comportamiento del valor catastral y comercial por hectárea para los años 2015 a 2019, para las parcelas objeto de adjudicación por el INCORA y sometidas al Régimen de Unidades Agrícolas Familiares, en el área colindante del predio denominado **“La Panela”**, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado “El Pílon”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 43464 y número predial 70-713-0001-0002-0873-0000, localizado en el corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

**8.1.2. Ofíciase a la Primera Brigada de Infantería de Marina**, para que informe con destino a la presente actuación sobre los siguientes aspectos:

- Informe si efectivamente en el área de localización de predio denominado **“La Panela”**, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado “El Pílon”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 43464 y número predial 70-713-0001-0002-0873-0000, localizado en el corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, existieron combates generadores de desplazamientos continuos de la población, para los años 2007 a 2015.

- Una relación de los comunicados de prensa de los periodos 2007 a 2015, a fin de comprobar la información o no de la presencia guerrillera en la zona de localización del predio denominado **“La Panela”**, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado “El Pílon”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 43464 y número predial 70-713-0001-0002-0873-0000, localizado en el corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

- Informe desde cuando **NO** opera el frente 35 de las FARC en el municipio de San Onofre y en especial en el área de ubicación del inmueble objeto de restitución predio denominado **“La Panela”**, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado “El Pílon”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 43464 y número predial 70-713-0001-0002-0873-0000, localizado en el corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

**8.1.3. Requierase a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas** para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, remitan con destino a la presente actuación, un informe detallado de la situación de desplazamiento de solicitante Federman Arroyo Bedoya y de los opositores Faustino Ocón Valiente y Martín Segundo Marzola Muñoz y de sus respectivos núcleos familiares.

**8.1.4. Ofíciase a la Defensoría del Pueblo de Sucre, a fin de que remita con destino a la presente actuación lo siguientes:**

- Informe de Riesgo N° 034-05 de fecha agosto 04 de 2005, de la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil Como Consecuencia del Conflicto Armado emanado de la Defensoría del Pueblo - Sistema de Alertas Tempranas SAT.

- Notas de seguimiento del 17 de noviembre de 2006 y 023 de 2007, emanado de la Defensoría del Pueblo - Sistema de Alertas Tempranas SAT.

#### 8.1.5. Interrogatorio de parte.

**Ordénese** la práctica de interrogatorio de parte al solicitante **Federman Arroyo Bedoya** el cual realizará el apoderado de la parte opositora.

Suspéndase la práctica de esta diligencia, hasta tanto la Unidad de Restitución de Tierras informe al despacho el inicio del apoyo logístico en audiencias virtuales para la vigencia 2021.

#### 8.1.6. Testimoniales.

**Ordénese** la práctica de la declaración jurada de los señores Erick Ocón, Fabián Ocón, Sobeida Ramos, Luis Altamar, Pablo Valiente, Ramiro Martínez y Emilio Aparicio.

Suspéndase la práctica de esta diligencia, hasta tanto la Unidad de Restitución de Tierras informe al despacho el inicio del apoyo logístico en audiencias virtuales para la vigencia 2021.

### **A PETICION DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

#### **9º Requerimientos.**

**9.1. Oficiése** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas territorial Bolívar**, para que (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los “Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en la Lista de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada entidad; y (ii) que en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

#### **10º Pericial.**

**10.1. Decrétese** la práctica de **avalúo comercial** sobre el predio denominado **“La Panela”**, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado “El Pílon”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 43464 y número predial 70-713-0001-0002-0873-0000, localizado en el corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas en cada una de ellos, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación de los ocupantes hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

Para tal fin, **OFÍCIESE** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos evaluadores especializados de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011.

Por secretaría, póngase a disposición del perito el expediente a fin de que proceda a sustraer los datos necesarios para la elaboración de la experticia, si a bien lo estima conveniente.

### **10.2. Inspección judicial.**

**Practíquese** inspección judicial sobre el predio denominado "**La Panela**", ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado "El Pílon", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 43464 y número predial 70-713-0001-0002-0873-0000, localizado en el corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre, departamento de Sucre e identificado física y jurídicamente según consta en libelo inicial, con el objeto de constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra, e igualmente su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente.

Para la práctica de la diligencia, será necesaria la asistencia de Perito Topógrafo y/o Ingeniero Catastral adscrito a la UAEGRTD, con el objeto de que auxilie la inspección. Así como el acompañamiento respectivo y con fines de seguridad de las autoridades policivas.

Verificada la pertinencia y la disminución de casos COVID-19 en la región, esta judicatura fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial que se decreta.

### **10.3º Por secretaría, consúltese los antecedentes penales de los señores:**

- **Federman Arroyo Bedoya**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.380
- **Faustino Ocón Valiente**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.041.819
- **Martín Segundo Marzola**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.893.601

En caso de presentar antecedentes alguno de ellos, **Requerir** a la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación para que remitan las copias de las actuaciones pertinentes.

**10.4º Adviértase** a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8º y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. **Ofíciense** en tal sentido.

**10.5º** Por secretaría, infórmese a las partes el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso. Así mismo comuníquese la modificación expuesta, al Procurador Delegado ante este Juzgado y todas las entidades intervinientes.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcfd8a7c3572f65e35d543defe6134da107c8f6d7663d7bc3597ae80df5c0757**

Documento generado en 16/03/2021 05:06:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**